

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-ER-2024-109**LA GERENCIA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 315 ibídem señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *“...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”*;
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo –COA-, establece que el COA es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen;
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, determina en su Art. 97.- *“Fedatarios administrativos. Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias*

certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 5 del artículo 4 define: *“Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que, al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:*

- a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;*
- b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;*
- c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,*
- d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a los Principios de la ley manifiesta lo siguiente: *“a) Accesibilidad e Integridad: La información entregada debe ser completa, comprensible, útil, fidedigna, veraz y estar disponible en formatos accesibles a través de un sistema de búsqueda simple y eficaz.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, es un derecho de las y los administrado, sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, *“[...] conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 11 numerales 8 y 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen que la Gerente General podrá aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, registra la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico en su artículo 185 y precisa que, es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2023 mediante RESOLUCIÓN 005-03-2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió, *“Nombrar a Etzon Romo, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, quien ha sido elegido de la terna propuesta por el Señor Alcalde y Presidente del Directorio”;*

Que, mediante Acción de Personal 14-12-04-2023-I de 14 de diciembre de 2023, se designó en calidad de Gerente General, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- al señor Etzon Romo;

Que, es necesario que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, cuente con fedatarios administrativos encargados de revisar, constatar comprobar y autenticar los documentos generados en su gestión intrínseca; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley y normativa aplicable.

RESUELVE:

Art. 1.- DESIGNAR como Fedatarios Administrativos a los servidores públicos que ejerzan los siguientes puestos:

- Asistente de Apoyo, encargado por designación, de la Gestión Documental y Archivo de la EPMGDT QUITO TURISMO.
- Analista 1 perteneciente a la Dirección de Comercialización.
- Oficinista perteneciente a la Dirección de Calidad.
- Especialista 1 y 2 de la Gerencia Jurídica
- Asistente 1 de la Gerencia Financiera Administrativa
- Asistente de Talento Humano.

Art. 2.- DISPONER a los servidores designados como Fedatarios Administrativos, el cumplimiento de las siguientes funciones, sin exclusión de sus labores ordinarias:

1. Comprobar y certificar como labor personalísima e indelegable, la copia de un documento previo cotejo con su original exhibido. A tal efecto, el fedatario sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original.
2. Comprobar y compulsar como labor personalísima e indelegable, la copia de un documento previo cotejo con su fiel copia del original exhibida. A tal efecto, el fedatario sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde a la fiel copia del original.

No se certificará o compulsará ningún documento si no se presenta su original o su fiel copia del original, o si se comprueba que el documento exhibido ha sido manipulado y/o no está en óptimas condiciones.

3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales o las fieles copias del original, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos, por el término de ocho días hábiles, para certificar o compulsar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término se devolverán, los originales o las fieles copias del original, a quien los mantenga en custodia.

4. La labor consistirá en contrastar el original o fiel copia del original versus la copia simple, en la cual hará constar el sello y sumilla del fedatario, así como una razón del número de hojas y de su actuación al final de un expediente.

El fedatario no será responsable por la veracidad de la información descrita en los documentos.

5. La información establecida como confidencial en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública y la normativa vigente aplicable, deberá tener el tratamiento establecido por el ordenamiento jurídico para el efecto; por lo cual, se analizará la pertinencia de la entrega de dicha información.
6. El fedatario llevará un registro de las certificaciones emitidas, así como de los documentos de respaldo que se certifican de considerarlo pertinente.

Art. 3.- ENCARGAR a la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo la difusión de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Lo no considerado en este documento, observará lo prescrito en la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y del Gobierno Central conforme su jerarquía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. – La Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CR-2022-058 de 14 de noviembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2024

Etzon Romo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Revisado	Giselle Narváez	